CUT: 173660-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0445-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 173660-2021, organizado por el Sr. Guido Jaime Arias Vicuña, representante legal de la empresa Oleaginosas Pucallpa S.A.C, sobre acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de licencia de uso de agua subterránea para fines industriales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338 – "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el País;

Que, el artículo 44° de Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hídricos", establece que: "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (…)";

Que, el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos, define a la licencia de uso del agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Firmado digitalmente por ALIAGA ROMAYNA Eric Edilberto FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 29/12/2023

Que, el inciso 5) del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, sobre Requisitos de la solicitud de licencia de uso, señala que la solicitud debe contener obligatoriamente la certificación ambiental emitida conforme a la legislación respectiva, cuando corresponda;

Firmado digitalmente por ALEGRIA FLORES Cliff Richard FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 29/12/2023

Que, el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, es un deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 26 de octubre del 2021, el señor Guido Jaime Arias Vicuña, con DNI N° 08100386, representante legal de la empresa Oleaginosas Pucallpa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B10681B9

S.A.C, solicita la regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, ubicado en la carretera Federico Basadre Km 50, margen derecha, interior 20 km, caserío La Merced de Neshuya, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, encauzado como acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, con fines industriales.

Que, mediante Memorando Nº 0466-2022-ANA-AAA.U, de fecha 06 de junio del 2022, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, traslada a la Administración Local del Agua Pucallpa, el informe Nº 0123-2022-ANA-AAA.U/MOV, que contiene observaciones y recomendaciones del expediente administrativo.

Que, mediante Carta N° 0409-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 22 de julio del 2022, la Administración Local del Agua Pucallpa, comunica al administrado, las observaciones contenidas en el informe Nº 0123-2022-ANA-AAA.U/MOV, publicación de aviso oficial y formato de declaración de cumplimiento.

Que, mediante Carta s/n, de fecha 23 de agosto del 2022, el administrado, remite a la Administración Local del Agua Pucallpa, la subsanación de observaciones contenidas en el informe Nº 0123-2022-ANA-AAA.U/MOV.

Que, mediante Memorando Nº 0516-2022-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 24 de agosto del 2022, la Administración Local del Agua Pucallpa, traslada a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, la subsanación de observaciones, presentada por el administrado.

Que, mediante Carta N° 0152-2022-ANA-AAA.U, de fecha 03 de noviembre del 2022, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, traslada al administrado, el Informe N° 0333-2022-ANA-AAA.U/MOV, que reitera el cumplimiento de observaciones a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua con fines industriales, contenidas en el informe 0123-2022-ANA- AAA.U/MOV.

Que, mediante Carta s/n, de fecha 18 de noviembre del 2022, el administrado presenta ante la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, la subsanación de observaciones remitidas con Carta N° 0152-2022-ANA-AAA.U, notificada el día 10 de noviembre del 2022, para la prosecución del trámite.

Que, mediante Informe Técnico N° 0255-2023-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 27 de noviembre del 2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, señala:

1. **Respecto a la revisión del expediente administrativo:**

   El expediente administrativo materia de evaluación será encauzado[1] al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derecho de uso de agua subterránea con fines Industriales, siendo acumulado en un solo procedimiento administrativo, para la prosecución del trámite.

Firmado digitalmente por ALIAGA ROMAYNA Eric Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Firmado digitalmente por ALEGRIA FLORES Cliff Richard FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

[1] En conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 86º numeral 3: «Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B10681B9

2. **En cuanto a la solicitud:**

El administrado mediante Solicitud s/n, de fecha 26 de octubre del 2021, solicita regularización de licencia de uso de agua subterránea de un pozo tubular, el mismo que fuera perforado aproximadamente en el año 2015 y cuyo recurso hídrico vienen utilizando para el funcionamiento de la planta procesadora de frutos de palma con fines industriales para la empresa Oleaginosas Pucallpa Sociedad Anónimo Cerrada, ubicado en la carretera Federico Basadre Km 50, margen derecha, interior 20 km, caserío La Merced de Neshuya, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para lo cual presenta los documentos siguientes:

- Solicitud suscrita por el representante legal.
- Copia de identidad del representante.
- Certificado de vigencia de poder.
- Licencia de funcionamiento aprobada por Resolución Sub Gerencial Nº 054-2022-MDCV-GSP-SGGALPC.
- Contrato de arrendamiento para acreditar titularidad del predio donde se hace uso del agua.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Pago por derecho de trámite.
- Formato Anexo Nº 17: memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea de pozo artesanal o galería filtrante.

3. **En cuanto a las observaciones realizadas:**

- Mediante Informe Nº 0123-2022-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 06 de junio del 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, formula observaciones al expediente administrativo, los cuales se detallan a continuación:

  - **Observación 1:** adjuntar fotografías del dispositivo de control y medición de caudal manométrico de tipo chorro múltiple marca Zenner de procedencia alemana, tal como se describe en la memoria descriptiva.
  - **Observación 2:** presentar certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
  - **Observación 3:** presentar documento que acredite titularidad del predio donde se hace uso del agua.
  - **Observación 4:** presenta la autorización para el desarrollo de la actividad emitida por la autoridad sectorial competente.

  Asimismo, se dispuso la colocación de avisos en un diario local de amplia circulación del lugar donde se hace uso del agua, en el local de la Administración Local del Agua Pucallpa, en la municipalidad distrital y/o locales comunales. Además, de remitir la declaración de cumplimiento.

- Mediante Informe Nº 0333-2022-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 03 de noviembre del 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, reitera el cumplimiento de observaciones, contenidas en el Informe Nº 0123-2022-ANA-AAA.U/MOV, indicando las siguientes observaciones:

  - **Observación 1:** presentar la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no requiere de la misma.

Firmado digitalmente por ALIAGA ROMAYNA Eric Edilberto FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 29/12/2023

Firmado digitalmente por ALEGRIA FLORES Cliff Richard FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 29/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B10681B9

- **Observación 2:** presentar la autorización para el desarrollo de la actividad emitida por la autoridad sectorial competente.
- **Observación 3:** habiéndose revisado las coordenadas de ubicación del punto de captación contempladas en la memoria descriptiva, se verifico que las coordenadas no corresponden, ya que se ubican en el distrito de Manantay; en ese sentido deberá presentar las coordenadas correctas del punto de captación para fines del presente proyecto.

4. En cuanto al cumplimiento de levantamiento de observaciones:

- El administrado con Documento s/n, de fecha 23 de agosto del 2022, presenta el levantamiento de observaciones señaladas en el informe Nº 0123-2022-ANA-AAA.U/MOV, subsanando parcialmente las observaciones relacionadas a las fotografías del dispositivo de control y medición de caudal, y documento que acredita titularidad del predio donde se hace uso del agua, no subsanando la observación de presentar certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

- El administrado con Documento s/n, de fecha 18 de noviembre del 2022, presenta documentos adicionales, subsanando lo solicitado mediante Informe Nº 0333-2022-ANA-AAA.U/MOV; sin embargo, no presentó la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma; mencionando que viene gestionando la aprobación del instrumento de gestión ambiental, por lo tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, por no haber cumplido con subsanar la observación de presentar certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

5. En cuanto a las Conclusiones:

De la revisión de los actuados del expediente administrativo, se advierte que el administrado no ha cumplido con subsanar la observación notificada mediante Carta Nº 012-2022-ANA-AAA.U, respecto a la certificación ambiental o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma; por lo tanto, al no presentar un requisito de obligatorio cumplimiento establecido en el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16º de la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, corresponde declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales para la empresa Oleaginosas Pucallpa Sociedad Anónima Cerrada, ubicado en la carretera Federico Basadre Km 50, margen derecha, interior 20 km, caserío La Merced de Neshuya, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

6. Recomendando, que la Administración Local de Agua Pucallpa, conforme a sus competencias, evalué el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto se viene haciendo uso del agua con fines industriales y por construcción de obras en las fuentes naturales, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Firmado digitalmente por ALIAGA ROMAYNA Eric Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Firmado digitalmente por ALEGRIA FLORES Cliff Richard FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B10681B9

Que, mediante Informe Legal Nº 135-2023-ANA-AAA.U/CRAF, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, que consolida la evaluación al expediente administrativo, señala:

1. Que, se aprecia de autos que el administrado solicita licencia de uso de agua subterránea en vías de regularización con fines industriales, sin embargo, tal solicitud, no se encuentra enmarcada en los procedimientos administrativos establecidos en la Ley Nº 28339 y la R.J. Nº 007-2015-ANA; en este sentido, de conformidad al principio de impulso de oficio del TUO de la Ley Nº 27444, La solicitud materia de evaluación será encauzada al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derecho de uso de agua subterránea con fines industriales, en el marco de la Resolución Jefatural antes acotada.

2. Que, se advierte de la solicitud del visto, que el área técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante informe Nº 0123-2022-ANA-AAA.U/MOV, formula observaciones al expediente administrativo, y con en el Informe Nº 0333-2022-ANA-AAA.U/MOV, reitera el cumplimiento de esas observaciones; las cuales fueron subsanadas en su mayoría, quedando pendiente de subsanación la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma; el cual es un requisito de obligatorio cumplimiento para la prosecución del trámite; establecido en el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16º de la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, por lo que, al no cumplir con subsanar la observación señalada, y teniendo en consideración que el administrado ha mencionado que viene gestionando la aprobación del instrumento de gestión ambiental, en ese sentido, se tiene que pese a las reiteradas observaciones no pudo cumplir con los requisitos exigidos por ley, y hasta la fecha de emitido el presente informe legal, no se ha presentado escrito alguno en relación a la observación planteada, correspondiendo declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales para la empresa Oleaginosas Pucallpa S.A.C.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Encauzar la solicitud presentada por el Sr. Guido Jaime Arias Vicuña, identificado con DNI N° 08100386, representante legal de la empresa Oleaginosas Pucallpa S.A.C, sobre regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, como una acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras; de acuerdo a lo argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Firmado digitalmente por ALIAGA ROMAYNA Eric Edilberto FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 29/12/2023

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras para la obtención de Licencia de Uso de Agua Subterránea con Fines Industriales, formulada por el señor Guido Jaime Arias Vicuña, identificado con DNI N° 08100386, representante legal de la empresa Oleaginosas Pucallpa S.A.C, ubicado en la carretera Federico Basadre Km 50, margen derecha, interior 20 km, caserío La Merced de Neshuya, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo,

Firmado digitalmente por ALEGRIA FLORES Cliff Richard FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 29/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B10681B9

departamento de Ucayali, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar que la Administración Local de Agua Pucallpa conforme a sus competencias, evalué el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto se viene haciendo uso del agua con fines industriales y por construcción de obras en las fuentes naturales, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, a la empresa Oleaginosas Pucallpa S.A.C, y para conocimiento a la Administración Local del Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI

Firmado digitalmente por ALIAGA ROMAYNA Eric Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Firmado digitalmente por ALEGRIA FLORES Cliff Richard FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B10681B9